

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que las demandadas allegan memorial indicando estar enteradas del contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra. Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de mayo de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede el despacho entra a decidir lo siguiente:

El artículo 301 del C.G.P establece:

Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Consecuente con lo anterior se tiene surtida la notificación por conducta concluyente de las demandadas MARLENE RUEDA RAMIREZ Y DANIELA ANDREA GOMEZ BARRIENTOS, habida consideración que en memorial allegado por correo electrónico, se cumplen los presupuestos establecidos en la norma en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificadas por conducta concluyente a las demandadas MARLENE RUEDA RAMIREZ Y DANIELA ANDREA GOMEZ BARRIENTOS de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 91 íbidem, en cuanto a los términos allí consagrados.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 081 del 17 de agosto de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO